



RESOLUCIÓN No. 092-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO TOLEDO 1 PARCELA 8, UBICADO EN LA REGIÓN DE BESITO VOLAO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 04/03/2022

FECHA DE EJECUTORÍA 24 MAR. 2022

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: MARIO NEDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.716.719**, **MAURYS MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.766.219**, **MERLY MEREIDA MARTINEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26201484**, **HORACIO NAVARRO OYOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.034.958**, **OMAYRA NAVARRO OYOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25.785.910**, **SONAIN SAUL ZULETA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.965.859**, titulares de dominio, han solicitado **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, del predio denominado Toledo 1 Parcela 8, ubicado en la región de Besito Volao, jurisdicción del Municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No. **00-01-0020-0239-000** y Matricula Inmobiliaria No. **140-106091** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: MARIO NEDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **78.716.719**, radicó oficio de fecha del 25 de febrero del año 2022, dirigido a esta Curaduría, en el que señala de manera clara y precisa, que desiste de la solicitud **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, en el cual expresa textualmente lo siguiente: "MARIO NEDER MARTINEZ MARTINEZ mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 78.716.719 de Montería, en calidad de solicitante, acudo ante usted con el acostumbrado respeto a fin de solicitar: que en consenso con los copropietarios de un predio rural ubicado en la vereda Besito Volao, que desistimos del trámite de división material que se radicó en esa dependencia bajo el consecutivo radicado # 23001-1-22-0023, por ende se solicita la devolución de la suma de dinero que asciende al monto de \$1.131.523 y que se consignó en la cuenta de ahorro número 96688605897 cuenta de ahorros de la entidad bancaria Bancolombia, el día 04 de febrero del cursante, de esto a su vez me manifieste que documentación o tramite a seguir para la devolución de dicha expensas Por lo anterior solicito se pronuncie al respecto. Correo electrónico: luguistora@gmail.com teléfono: 3135556625 Parcela 8 Toledo 1 Besito Volao Anexo: copia de recibo de consignación".

TERCERO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en Artículo 37 del Decreto 1469 de 2010 expresa lo siguiente: "El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada".

CUARTO: El inciso segundo del ARTICULO 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ha determinado lo siguiente: "En caso de que la solicitud no se encuentre completa, se devolverá la documentación para completarla. Si el peticionario insiste, se radicará dejando





RESOLUCIÓN No. 092-2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, DEL PREDIO DENOMINADO TOLEDO 1 PARCELA 8, UBICADO EN LA REGIÓN DE BESITO VOLAO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No. 23001-1-22-0023 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 04/03/2022

FECHA DE EJECUTORÍA 24 MAR. 2022

constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes so pena de entenderse desistida la solicitud, lo cual se hará mediante acto administrativo que ordene su archivo y contra el que procederá el recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió”.

QUINTO: Como quiera que el proyecto bajo estudio, no cumplió con los presupuestos jurídicos y técnicos exigidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, es necesario desistirla.

SEXTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL, RADICADA BAJO EL No. 23001-1-22-0023** y como tampoco reúne los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de expedir **LICENCIA URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN RURAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a sus titulares y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No. **23001-1-22-0023** del 07 de Febrero del 2022, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería